

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El BANCO DAVIVIENDA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de ANGELICA MELISA BLANCO ACEVEDO, con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 17 de agosto de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a ANGELICA MELISA BLANCO ACEVEDO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital del **Pagaré sin No.** base de esta ejecución, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$225.097.524,00).**
 - La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$41.191.525,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a una tasa del 25,48% E. A.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 15 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto del capital del **Pagaré sin No.** base de esta ejecución, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS (\$33.500.025,00).**
 - La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.581.195,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a una tasa del 28,56% E. A.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 15 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.”

La demandada ANGELICA MELISA BLANCO ACEVEDO se notificó personalmente¹ y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

¹ Correo electrónico del 22 de noviembre de 2023, Pdf. 11 del Cuaderno Principal.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de ANGELICA MELISA BLANCO ACEVEDO y a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 431ac7fe466bd48db292a09b2d462eac41ae0bd49cccdc40f0932ddebe655ae3
Documento generado en 13/12/2023 11:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>